

**ACUERDO IEEPCO-CG-34/2020, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES “COTAPREP”, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020- 2021.**

**ABREVIATURAS:**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**INSTITUTO o IEEPCO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**REGLAMENTO:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES:**

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- II. Mediante Decreto número 633, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del estado de Oaxaca y publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, edición extra, de fecha tres de junio del dos mil diecisiete, se emitió la LIPEEO.
- III. Por Acuerdo IEEPCO-CG-13/2020, aprobado en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEEPCO ratificó a la Instancia Interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- IV. Mediante decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, edición extra, de fecha dos de junio de dos mil veinte, se reformó el artículo séptimo transitorio del decreto número 633, para efecto que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones al Congreso del estado, así como, Concejalías a

los Ayuntamientos de los Municipios que electoralmente se rigen por partidos políticos, por única ocasión diera inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del año 2020.

- V. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó las modificaciones al Reglamento, así como al Anexo 13 referidos en el antecedente I, entre las cuales se modificó el capítulo II, del Título III, del PREP. Dicho acuerdo fue notificado a este Instituto con fecha diez de julio de dos mil veinte.
- VI. Mediante oficio IEEPCO/SE/526/2020, de fecha doce de octubre del presente, el IEEPCO, remitió al INE, el proyecto de Acuerdo de Integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), así como las síntesis curriculares de las personas propuestas a integrar el mismo, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VII. Con fecha veintidós de octubre del presente, se recibió en este Instituto vía el Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales, el oficio INE/UNICOM/2954/2020 en el que, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, realizó las observaciones al Proyecto de Acuerdo de Integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), las cuales se subsanaron y enviaron mediante oficio IEEPCO/SE/582/2020, a través del mismo medio de comunicación.
- VIII. El trece de noviembre del presente año, se recibió en este Instituto a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales, el oficio INE/UNICOM/3342/2020, en el que refieren que derivado de la revisión y análisis del proyecto de Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del IEEPCO, así como de las síntesis curriculares de las personas por las cuales se integra dicho Comité, se atendieron las observaciones previamente emitidas.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b y c de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.

3. Que el artículo 104 párrafo 1, inciso k de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
4. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

5. Que el artículo 25, base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia constitución y la legislación aplicable.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones locales, estará a cargo del IEEPCO quien gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la legislación correspondiente.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática de la entidad; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en Oaxaca.
8. Que el artículo 32, fracción XI de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. Que el artículo 38, fracciones I, XL de la LIPEEO establece que son atribuciones de

este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

- 10.** Por su parte, el artículo 336 del Reglamento establece que las disposiciones del capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como, para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa. En términos del numeral 1, inciso b, del artículo 339 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General de este Instituto deberá acordar la integración del COTAPREP, en el que se determinen, los siguientes aspectos:

a) La vigencia del Comité;

b) Las personas integrantes y la Secretaría Técnica;

c) Una síntesis curricular que demuestre la experiencia de las personas que la integren;

d) Las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que norme su actuación.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para la jornada electoral que tendrán lugar el seis de junio del 2021 y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es conveniente contar con el diagnóstico de un grupo externo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Para efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el artículo 305, párrafo 2 de la LGIPE y, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 339 inciso b y 340 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, este Instituto considera necesario la creación e integración del COTAPREP para que brinde la asesoría técnica necesaria al referido programa y se garantice la operación del mismo, apegándose a las disposiciones legales aplicables.

En ese tenor, es conveniente que los trabajos y estudios que realice el COTAPREP para el PREP con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo sean propiedad de este Instituto, por lo que, ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

- 11.** Por su parte, el artículo 340 del Reglamento dispone que el COTAPREP se conformará

por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.

Tomando como referencia el Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018, donde se renovó el Congreso del Estado y las concejalías a los ayuntamientos, fue necesario y suficiente la integración de un comité con tres personas especialistas para el aseguramiento y supervisión del PREP. Derivado de lo anterior, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 correspondiente a la elección de diputaciones y 153 ayuntamientos, se considera acertado contar con un **comité con el mismo número de integrantes, es decir, por tres personas especialistas.**

Las personas integrantes del Comité, serán auxiliadas por la persona titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, la cual mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-13/2020 fue ratificada como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y, además fungirá como la Secretaría Técnica.

**12.** Conforme al artículo 341 del Reglamento, para ser integrante del COTAPREP, las personas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

**a)** Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**b)** Contar con título y/o cédula profesional y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;

**c)** No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;

**d)** No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;

**e)** No haber sido designada titular de consejería electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;

**f)** No haberse desempeñado como dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años;

**g)** Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del INE o de este Instituto. En esta situación, el Consejo General del INE o del Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar la existencia de un conflicto de interés que constituya un impedimento para formar parte del COTAPREP.

h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.

i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.

j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.

Cada COTAPREP deberá contar con personas integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como, garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.

Con fundamento en el artículo 341 del Reglamento, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación en su calidad de instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, será la encargada de verificar y validar que las propuestas cumplan con los requisitos para formar parte del COTAPREP.

Por ello, este Consejo General determina que, con base en la validación presentada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación remitida a la Secretaría Ejecutiva con fecha doce de octubre de dos mil veinte, las propuestas presentadas cumplen con los requisitos establecidos para desempeñarse como integrantes del COTAPREP. Las personas que se proponen, son las siguientes:

**Amalia Pulido Gómez** es Doctora en Ciencia Política y Master en Ciencia Política por la University of North Texas, tiene una Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma del Estado de México. Cuenta con dos postdoctorados por El Colegio De México y por la University of California San Diego; se desempeña como profesora investigadora del Centro de Investigación y Docencia Económicas, en la División de Estudios Políticos; especialista en Seguridad Electoral para la Organización de los Estados Americanos (OEA). Ha realizado publicaciones académicas para Cambridge University Press y Journal of Politics in Latin America, también impartió cursos en Política y Administración Pública, Relaciones Internacionales, Desarrollo Global; ha recibido premios y distinciones por el Instituto Electoral del Estado de México, University of North Texas y University of Pittsburgh.

**Ernesto Ramón Cavero Pérez** es Maestro en Ciencias en Planificación de Empresas y Desarrollo Regional por el Instituto Tecnológico de Oaxaca y Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de

Monterrey; se ha desempeñado como Subdirector de Análisis y Procesamiento de Datos en el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, así como Director del Centro de Información Político Electoral de la Secretaría de Gobernación; cuenta con conocimientos en políticas públicas, sistema de consulta electoral, sistemas de control de obras, contabilidad, presupuestal; ha impartido cátedras en la Universidad Mesoamericana Siglo XX, el Instituto Tecnológico de Oaxaca, la Universidad Regional del Sureste y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Fue integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares en el estado de Oaxaca en los procesos electorales locales 2015-2016 y 2017-2018.

**José Carlos Barbosa García** es Licenciado en Tecnologías de la Información por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, tiene Master of Business Administration con estudios en Cuba y China; ha realizado proyectos de tecnología para educación media superior, proyectos de implementación de la solución de Ellucian eCRM Recruit para Latinoamérica, administración de infraestructura tecnológica para soporte de soluciones de gestión de educación superior, administración y desarrollo sobre diversos manejadores de base de datos, administración y desarrollo sobre plataforma Microsoft CRM. También cuenta con conocimientos en Oracle SQL, MB2-712 Microsoft Dynamics Certified Professional, ERP Banner Student, Análisis de procesos de negocio, planeación estratégica, Gestión de Proyectos TI y SAP Business One.

Conforme a la valoración curricular, se advierte que las personas integrantes del Comité en su conjunto, demuestran experiencia en tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, materia electoral, así como ciencia política, ponderando la experiencia de cada integrante, garantizando un órgano plural, eficiente y profesional comprometido con el cumplimiento de las funciones y atribuciones que este Consejo General les encomiende.

Realizada la verificación de requisitos y la valoración curricular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se propone la siguiente integración:

<b>Comité Técnico Asesor del PREP</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Carácter</b>
Amalia Pulido Gómez	Asesora
Ernesto Ramón Caveró Pérez	Asesor
José Carlos Barbosa García	Asesor
Persona Titular de la Unidad de Servicios de Informática y Documentación	Secretaría Técnica

**13.** Siguiendo con lo mandatado por el Reglamento de Elecciones, en específico el artículo 342, el COTAPREP tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP,

con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;

**b)** Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico-operativos;

**c)** Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;

**d)** Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como, a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;

**e)** Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como, de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;

**f)** Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;

**g)** Celebrar al menos una sesión ordinaria mensual;

**h)** Realizar reuniones de trabajo con representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;

**i)** Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General;

**j)** Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico-operativo;

**k)** Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General, dentro del mes del día de la jornada electoral;

**l)** Dar seguimiento a las observaciones, comentarios y sugerencias que presenten las representaciones de los partidos políticos en las reuniones que realicen;

**m)** Las demás, que les sean instruidas para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la legislación de la materia.



El COTAPREP tendrá la función de brindar asesoría y apoyar al Consejo General en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP, para lo cual podrán contar con personal de apoyo según la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

Este Consejo General determina que, en términos del artículo 343 del Reglamento, las personas integrantes del COTAPREP y la Secretaría Técnica tendrán las siguientes atribuciones:

**Personas Integrantes:**

- a) Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- b) Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- d) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- e) Emitir su voto, y
- f) Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración una sesión extraordinaria.

**Secretaría Técnica:**

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las personas integrantes del Comité;
- d) Convocar a las sesiones; y
- e) Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

- 14.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, inciso b del Reglamento, el COTAPREP tendrá vigencia al 30 de junio de 2021, fecha en la que deberá rendir un informe final al Consejo General del Instituto, respecto al funcionamiento y operación del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 donde se elegirán diputaciones locales y concejalías a los ayuntamientos.

El Consejo General, podrá ratificar a las personas integrantes del COTAPREP para el Proceso

Electoral Ordinario 2021-2022 donde se elegirá la gubernatura del estado, el cual, tendrá vigencia al 30 de junio de 2022, fecha en la que deberán rendir un informe final al Consejo General del Instituto. Lo anterior, debido a la proximidad que existe con el proceso electoral local para la elección de la gubernatura del estado, mismo que iniciará en el año 2021.

Que en términos del artículo 344 del Reglamento de Elecciones, el COTAPREP deberá realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias. A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de personas invitadas con derecho a voz, las consejeras y consejeros electorales, el funcionariado del Instituto y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del COTAPREP.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b y c, de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k de la LGIPE; 25, base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 31, 32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 336, 339, 340, 341, 342 y 344 del Reglamento de Elecciones, emite lo siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para el seguimiento a los trabajos en la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares de este Instituto.

**SEGUNDO.** El COTAPREP se integrará por tres personas especialistas en la materia y una Secretaría Técnica, quedando integrado de la siguiente manera:

<b>Comité Técnico Asesor del PREP</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Carácter</b>
Amalia Pulido Gómez	Asesora
Ernesto Ramón Caveró Pérez	Asesor
José Carlos Barbosa García	Asesor
Persona Titular de la Unidad de Servicios de Informática y Documentación	Secretaría Técnica

Se adjunta como Anexo 1, la validación de requisitos, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.** La persona Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación fungirá como enlace entre el Comité y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**CUARTO.** El COTAPREP para el Proceso Electoral 2020-2021, ejercerá sus atribuciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y culminará sus funciones el 30 de junio de 2021. El Consejo General podrá ratificar a la integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**QUINTO.** El COTAPREP deberá realizar su sesión de instalación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, en dicha sesión deberán aprobar el plan de trabajo y el calendario de sesiones. Tendrá las atribuciones detalladas en el Considerando 13 del presente Acuerdo.

**SEXTO.** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto expedirá el nombramiento respectivo a cada una de las personas integrantes del COTAPREP y a través de la de Coordinación Administrativa, deberá proveer lo necesario para que cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Infórmese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación y publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de noviembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**